

FORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

TRAINING AND PROTECTION OF PEOPLE WITH DISABILITIES

Por: **Katerine Hernández**
(abogadahernandez22@gmail.com)

Recepción: 06/05/2022.

Aprobado: 22/10/2022.

RESUMEN

En la sociedad actual, disponer de un trabajo estable que admita independencia económica y a la vez brinde satisfacción personal, constituye una de los beneficios más ansiados para todas las personas. Son muchos los estudios de opinión realizados entre las poblaciones heterogéneas en cuanto a edad, género y discapacidad, que coinciden en apreciar el hecho de tener un trabajo como uno de los indicadores más significativos de la calidad de vida de las personas, sin importar su condición física y social, tal como lo tipifica la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en su Artículo 21. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, les garantizará el respeto a su dignidad humana, la equiparación de oportunidades, condiciones laborales satisfactorias, y promoverá su formación, capacitación y acceso al empleo acorde con sus condiciones, de conformidad con la ley. Acerca de este tema versa el presente ensayo.

Palabras Clave: Personas con discapacidad, discriminación múltiple, participación solidaria.

ABSTRACT

In today's society, having a stable job that supports economic independence and at the same time provides personal satisfaction is one of the most desired benefits for all people. There are many opinion studies carried out among heterogeneous populations in terms of age, gender, and disability, which coincide in appreciating the fact of having a job as one of the most significant indicators of people's quality of life, regardless of

their condition. physical and social, as typified by the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela (1999), in its Article 21. The State, with the joint participation of families and society, will guarantee respect for their human dignity, equal of opportunities, satisfactory working conditions, and will promote their education, training and access to employment according to their conditions, in accordance with the law. This essay deals with this topic.

Keywords: People with disabilities, multiple discrimination, solidarity participation.

INTRODUCCIÓN

En el ámbito mundial la tendencia a la protección de grupos humanos considerados con mayores dificultades para la integración social por diferencias de origen, raza, credo, entre otras, es positiva y palpable a través de posiciones asumidas por organismos de alcance mundial. En ese sentido, la situación relacionada con las personas con discapacidad, se observan mayores adelantos en algunos países, desde los accesos y espacios dedicados a los mismos. De allí, La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), elaborada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en París en el año 1948.

Esta es considerada, Organización de las Naciones Unidas (1948), una de las normas internacionales más importantes y relevantes sobre derechos humanos, y que para la presente investigación, resaltan dos de sus artículos; el artículo 2 que expresa "toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición" (p. 3) Y el artículo 26 que indica entre sus partes que "Toda persona tiene derecho a la educación...", "La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales..." (p. 15).

Es así, se deben reconocer su potencial para generar acciones que permitan su desarrollo, avalando su posición dentro de un mercado altamente competitivo y posibilitando la garantía de satisfacer las necesidades actuales y futuras de una sociedad, en ese sentido, el ser humano como creador, transformador y ejecutor de las actividades desarrolladas en las organizaciones tiene derecho; primero, a un trabajo digno, decente y libre que le permita cubrir las necesidades básicas o primarias para él y su grupo familiar más cercano, estas necesidades serían: alimentación, vestido, servicios,

vivienda, recreación, entre otros; segundo, participación en las comunidades; tercero, integrarse como ser productivo y cuarto, sentirse bien consigo mismo. Los elementos antes mencionados se encuentran contemplados en los instrumentos legales, establecidos para regular el desenvolvimiento socio laboral de las personas con discapacidad.

DESARROLLO ARGUMENTATIVO

Dentro del marco constitucional, el artículo 81 establece que “...Toda persona con discapacidad o necesidades especiales tiene derecho al ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades y a su integración familiar y comunitaria...” para el desarrollo pleno y el ejercicio efectivo de dicho derecho, la norma constitucional explana que “...El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, les garantizará el respeto a su dignidad humana, la equiparación de oportunidades, condiciones laborales satisfactorias, y promoverá su formación, capacitación y acceso al empleo acorde con sus condiciones, de conformidad con la ley...”

Dicha norma deja al arbitrio de las familias y del resto de la sociedad la obligación o responsabilidad constitucional de garantizar el pleno y goce efectivo de los derechos humanos a las personas con discapacidades o condiciones especiales, dejando el constituyente el desarrollo de la garantía en la equiparación de oportunidades, condiciones satisfactorias, y promoviendo la formación, capacitación y acceso al empleo acorde con sus discapacidades o condiciones especiales a la sujeción de una ley de carácter sub legal, lo que trae como consecuencia las siguientes interrogantes: ¿Cómo podrá hacer una persona con discapacidad para reclamar el derecho al estudio si dentro de la sociedad existen filtros que no permiten la integración de este tipo de personas?, ¿Por qué el constituyente no define cuales tipos de discapacidades o condiciones especiales serán objeto de regulación mediante la ley? ¿Cuál será el procedimiento constitucional para el reconocimiento de la dignidad humana y que sea efectiva en la aplicación para toda aquellas personas con discapacidades físicas, neurológicas, motoras, entre otros?

El título III de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) del año 1999, en el capítulo V, sobre los derechos sociales y de la familia, reconoce de modo ambiguo los derechos de las personas con discapacidades o condiciones especiales, y establece una corresponsabilidad de la obligación estatal en

el desarrollo y ejercicio pleno de la dignidad humana, condicionado dicho derecho a la participación de la familia y la sociedad, reguladas mediante la creación leyes entorno a la materia, por lo que se requiere un estudio documental de carácter dogmático que permita el reconocimiento de los derechos humanos desde la vertiente de dignidad humana, para aquellas personas con capacidades disminuidas para que puedan ser reconocidas e insertadas en el sistema social de justicia y de derecho, uno de los mecanismos más idóneos para superar los prejuicios y prácticas nocivas que afecten los derechos humanos de las personas con discapacidad, es dar a conocer cuáles son sus derechos, a objeto de vencer los prejuicios, estereotipos y malas prácticas.

En Venezuela, a todas estas, se garantiza el desarrollo integral de las personas con discapacidad, de manera plena y autónoma, de acuerdo con sus capacidades; el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, desde el 2019, ha estado informando, de manera oficial, que sobre los derechos de las personas en el país se ha estado legislando con éxito, pero la pandemia pospuso los encuentros de examen hasta marzo de este año. Venezuela cuenta con legislación, programas e instituciones para las personas con discapacidad, pero oenegés locales, académicos y organismos internacionales han apuntado más a los fallos y carencias en el acceso a sus derechos, incluso antes de la crisis económica.

Es a través de la CRBV, en sus artículos 81, 83, 103 y 178; donde se establece, primero que nada, que toda persona con discapacidad o necesidades especiales tiene derecho al ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades y a su integración familiar y comunitaria, y que el Estado se los garantizará junto con la sociedad y las familias.

Con referentes como la reforma de Costa Rica del año 2019, y los cambios y adecuaciones dados a los textos constitucionales vigentes de Chile, Haití, Colombia y Venezuela, se puede recoger en sus documentos constitucionales que las personas con discapacidad deben de poseer un reconocimiento jurídico que ponga cerco a la desigualdad real, que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) de la ONU publicó en 2011. En el caso de Venezuela, las referencias cubren accesibilidad, educación, empleo/trabajo, ingresos y seguridad social, y vida en familia e integridad personal.

A grandes rasgos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CPDP) de la ONU, las entiende como aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar

con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

El acuerdo obliga a las partes a promover, proteger y garantizar sus derechos e igualdad ante la ley. Se aprobó en 2006 y Venezuela lo ratificó junto a la Convención Interamericana para la Eliminación de la Discriminación contra las personas con Discapacidad. La CPDP entró en vigor en 2008 junto con su Protocolo Facultativo, que añadió un mecanismo de denuncias individuales como el de otros acuerdos internacionales de derechos humanos. Para concretar esas adhesiones, la Asamblea Nacional venezolana promulgó la Ley Para Personas Con Discapacidad (LPCD), que el entonces presidente Hugo Chávez sancionó en 2007. Esta ley abarca derechos y garantías básicas y los ámbitos de educación, cultura y deporte, trabajo y capacitación, accesibilidad y vivienda, transporte y comunicaciones, aspectos económicos y participación ciudadana.

También en relación con personas en estas situaciones, Venezuela cuenta con la Ley del Seguro Social, la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, normas para edificios públicos y el urbanismo, legislación estatal y ordenanzas municipales, entre otras disposiciones e iniciativas como la Misión (médica) José Gregorio Hernández. A nivel ciudadano, en el país existen organizaciones públicas y privadas para personas con discapacidad motriz, auditiva, visual, intelectual y visceral, es decir, en algún órgano interno, que según el caso aterrizan o suplen la política pública.

Además, se creó el Sistema Nacional de Atención Integral a las Personas con Discapacidad e impulsó el nuevo Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (Conapdis). Su presidenta, Soraida Ramírez Osorio, participó en los encuentros con la ONU junto a Alana Zuloaga, Mervin Maldonado y el secretario ejecutivo del Consejo Nacional de Derechos Humanos, Larry Devoe. En ellos defendió la labor de los ministerios de Trabajo, Comunicación y Energía hacia las personas con discapacidad, así como a distintos programas gubernamentales focalizados en la orientación familiar o el empoderamiento de las mujeres.

Más allá de la norma, la condición de persona con discapacidad en Venezuela, a partir del artículo 7 de la LCPD, y debe mantener un Registro Nacional de Personas con Discapacidad, organizado por estados, municipios, parroquias y comunidades, según indica el artículo 68.

Sin embargo, como el propio organismo recogió del encuentro con la ONU, el sistema sigue en construcción quince años después de que Chávez sancionó la ley. Por tanto, el dato público más reciente es el censo del Instituto Nacional de Estadística de 2011, en el que en torno a un millón y medio de venezolanos declararon tener alguna discapacidad.

Ahora bien, pese a la nueva legislación a partir de 1999 y 2006, los datos y críticas han ido tanto a la falta de implementación como al espíritu de las leyes; la legislación venezolana asume la misma desde el antiguo paradigma médico, ubicando el problema en la condición física del individuo, apuntando sus características morfológicas le imposibilitan realizar las actividades consideradas normales dentro de la sociedad. Mientras tanto, la Convención de la ONU, contempla una concepción mucho más actualizada de la discapacidad, definiéndola como un problema de la interacción entre un individuo con una condición de salud dada y el entorno donde se desenvuelve.

CONCLUSIÓN

Uno de los indicadores más significativos de la calidad de vida de las personas, es el respeto a su condición física y social, tal como lo tipifica la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en su Artículo 21. “Todas las personas son iguales ante la ley” (p. 5); en tal sentido, las personas con discapacidad se le garantizan el derecho pleno al trabajo. Es importante destacar, que las organizaciones deben implementar actividades que impulsen la aplicabilidad de una legislación más protectora en los planos nacional, estatal, municipal en lo que concierne a la parte laboral en donde se adopten en igualdad de condiciones para todos en especial a las personas con discapacidad.

Dentro del marco constitucional, el artículo 81 establece que “...Toda persona con discapacidad o necesidades especiales tiene derecho al ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades y a su integración familiar y comunitaria...” para el desarrollo pleno y el ejercicio efectivo de dicho derecho, la norma constitucional explana que “...El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, les garantizará el respeto a su dignidad humana, la equiparación de oportunidades, condiciones laborales satisfactorias, y promoverá su formación, capacitación y acceso al empleo acorde con sus condiciones, de conformidad con la ley...” dicha norma deja al arbitrio de las familias y del resto de la sociedad la obligación o responsabilidad constitucional de garantizar el pleno y goce efectivo de los derechos humanos a las personas con

discapacidades o condiciones especiales, dejando el constituyente el desarrollo de la garantía en la equiparación de oportunidades, condiciones satisfactorias, y promoviendo la formación, capacitación y acceso al empleo acorde con sus discapacidades o condiciones especiales a la sujeción de una ley de carácter sub legal.

Es de resaltar que la Asamblea Nacional (AN), hoy día ha tomado la intencionalidad de sancionar, en su primera discusión, la “Ley Orgánica para la Protección de Personas con Discapacidad”, buscando ratificar el papel de Venezuela como país a la vanguardia en el manejo y trato de este grupo de ciudadanos porque garantizará la defensa de sus Derechos Humanos.

Estas ideas normativas buscan visibilizar a las personas con discapacidad, remontando los esfuerzos realizados en 1993, cuando se aprobó la Ley para la Integración de las Personas Incapacitadas, y se concreta en 2006, cuando se aprobó la Ley para las Personas con Discapacidad que recogió el contenido del artículo 81 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV). La normativa legal establece las nuevas formas de clasificación de las discapacidades, de acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas, los Objetivos de Desarrollo Sostenible del Milenio y la Organización Mundial de la Salud.

El marco legal vigente venezolano, está enmarcado en el Plan de la Patria en su objetivo estratégico número 2.3.4, referido a la generación de políticas de Estado para la inclusión plena y el desarrollo de una vida digna, beneficiará a más de dos millones de personas.

Además, se crea un mecanismo de protección a través de la aplicación de medidas por parte de los organismos competentes de justicia, defensa y Poder Moral para garantizarles el acceso a los procesos judiciales bajo la figura de los defensores y defensoras; y se amplía todo lo referente al régimen laboral y se consagra el derecho de las personas sordas a la educación bilingüe; en materia de políticas públicas, se crea el Consejo Interministerial, organismo encargado de la elaboración e implementación de planes en cuanto a vivienda, salud, educación, recreación, entre otros.

Es de destacarse que lo importante de todo es preservar la dignidad de las personas con discapacidad para así devolverles un poco la calidad de vida perdida por su situación particular que les hace diferentes solamente, pero capaces en todo lo demás.

REFERENCIAS

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela -CRBV-. (1999). Publicada en Gaceta Oficial N° 36.890 de fecha 30 de diciembre de 1999. Caracas. Disponible:
<http://www.corpovargas.gob.ve/web%20riesgo/image/Constituci%F3n.pdf>.
(Consulta: 2022, Febrero 20).
- Instituto Nacional de Estadísticas -INE-. (2001). Censo de Población y vivienda. Disponible: <http://www.ine.gov.ve/censo/censo.htm>. (Consulta: 2022, noviembre 10). Ley para Personas con Discapacidad -LPPCD-. (2007). Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38598 Enero del 2007. Disponible:
<http://www.conapdis.gob.ve/index.php/descargas/finish/3/2/0>. (Consulta: 2022, Febrero 20).
- Maingon, R.(2007). Caracterización de los estudiantes con discapacidad. Caso. Universidad Central de Venezuela. Revista de pedagogía. Enero92
- Organización de las Naciones Unidas -ONU-. (2010). Resolución A/RES/64/154. Disponible: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/64/154>.
(Consulta: 2022, abril 01).
- Organización Mundial de la Salud -OMS-. (2001). Clasificación Internacional de Funcionamiento (CIF). Disponible:
<http://ccp.ucr.ac.cr/bvp/pdf/desarrollohumano/oms-clasificacion-01.pdf>.
(Consulta: 2011, abril 15).
- Organización Mundial de la Salud -OMS-. (2011). Informe Mundial sobre la discapacidad. Disponible:
http://www.who.int/disabilities/world_report/2011/summary_es.pdf. (Consulta: 2022, Julio 15).
- UNESCO. (1998). Declaración Mundial sobre la Educación Superior para el siglo XXI: Visión y Acción. Conferencia Mundial sobre la Educación Superior. Disponible:
<http://unesdoc.unesco.org/images/0011/001163/116345s.pdf>. (Consulta: 2022, abril 01).